

## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 29 SEP 2017.

## VISTO:

El Expediente N° 4255/2017 caratulado "SECRETARIA DE CULTURA - S/APROBAR LA CREACIÓN DEL ENTE CULTURAL PATAGONÍA"; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo se tramita la aprobación del Estatuto Constitutivo del "Ente Cultural Patagonia", organismo conformado por autoridades de cultura de las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que, el mencionado Estatuto, fue suscripto por el Poder Ejecutivo Provincial, representado en ese acto por la Señora Secretaria de Cultura, Profesora Adriana Lis MAGGIO, y las provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representadas por sus respectivas autoridades de Cultura;

Que, el Ente Cultural Patagonia y el Estatuto constitutivo del mismo, han sido aprobados por el Decreto N° 912/16 de la Provincia de Río Negro y por el Decreto N° 1942/17 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que, el mismo tiene como objetivo promover y coordinar la actividad cultural en general, en base a objetivos y políticas concordantes y concurrentes para el desarrollo armónico de la región;

Que, dicho Ente llevará adelante acciones tendientes al fortalecimiento de las identidades regionales, la integración y el desarrollo artístico general, la puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de las provincias de la Región Patagónica;

Que, a través de la Ley Provincial N° 2872 - Ley de Ministerios - Título IV - Capítulo V - artículo 33 - la Secretaría de Cultura está facultada a asistir al Gobernador de la Provincia en la coordinación y asesoramiento sobre aspectos referentes a la preservación, promoción y defensa de la expresión cultural como fortalecimiento de la identidad regional, destacando en el inciso 2) la facultad de promover la creación, fomento y sostenimiento de entidades culturales en general;

Que, corresponde dictar la medida legal pertinente, con posterior remisión a la Cámara de Diputados, en los términos de los artículos 81 inciso 1) y 68 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de La Pampa;

Que, han tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Secretaría de Cultura y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo;

## POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificase todo lo actuado por la Secretaría de Cultura, respecto del Estatuto Constitutivo del "Ente Cultural Patagonia", suscripto en fecha 28

S.G.G.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

112.-

de junio de 2016, por las autoridades de Cultura de las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2°.-** Ratificase el Estatuto Constitutivo del "Ente Cultural Patagonia" celebrado, entre el Poder Ejecutivo Provincial, representado por la Señora Secretaria de Cultura y las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** Remítase a la Cámara de Diputados en los términos de los artículos 81 inciso 1) y 68 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de La Pampa.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

**Artículo 5°.-** Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría de Cultura los efectos.

*Handwritten signature*

DECRETO N° 3329

ALM/ds



*Handwritten initials: ms*



*Handwritten signature of Ing. Carlos Alberto Verna*

Ing. CARLOS ALBERTO VERNA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Prof. MARIA CRISTINA GARELLO  
MINISTRA DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

VIEDMA,

28 JUN 2016

VISTO: el Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido conformado por las autoridades de Cultura de las Provincias de: La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que el mismo tiene como objetivo la promoción de la actividad cultural y el desarrollo armónico de la región;

Que por ello se llevarán a cabo acciones tendientes a potenciar la integración y la articulación regional, apoyar y coordinar políticas culturales regionales, planificar políticas y acciones ante Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales y Municipales;

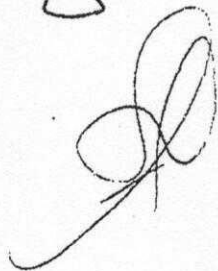
Que dichas actividades contribuirán a potenciar el intercambio e integración de los recursos materiales, humanos, con el fin de salvaguardar y difundir el patrimonio cultural, promoviendo la generación de circuitos culturales con otros Entes Patagónicos;

Que la Ley N° 5105, Artículo 22° incisos 6), 7) y 9) ha asignado al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte la asistencia al Gobernador en lo atinente al desarrollo y promoción de las actividades culturales, en particular lo referente a la conservación, promoción, defensa y desarrollo del patrimonio artístico cultural de la Provincia, interviniendo en la articulación de políticas con las demás Provincias y ante los Organismos Internacionales;

Que en función de todo lo expuesto, resulta prioritario aprobar la creación del citado Ente como así también su Estatuto Constitutivo;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas

X



por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aprobar la creación del Ente Cultural Patagonia integrada por las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

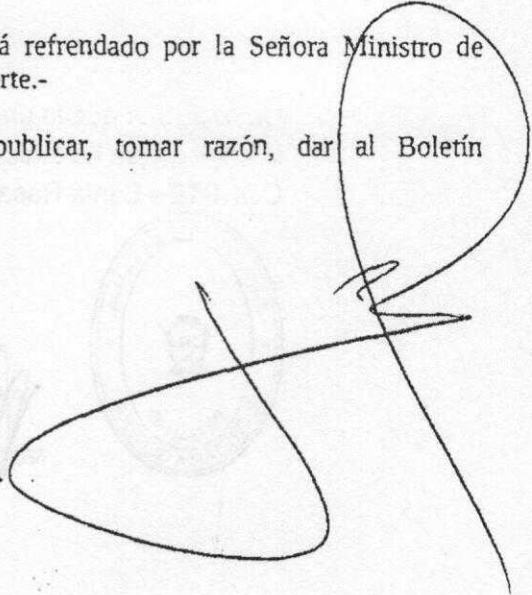
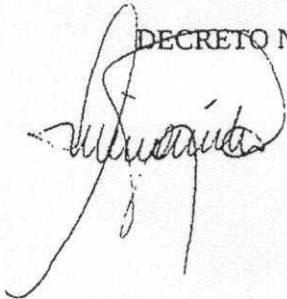
ARTICULO 2°.- Aprobar el Estatuto Constitutivo de dicho Ente, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Turismo, Cultura y Deporte.-

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETO N°

912



TITULO I

Denominación, Finalidad y Funciones

TITULO II

Organización

Comisión Directiva

Deberes y Atribuciones

Presidencia y Vicepresidencia

Coordinador

Comisiones Técnicas

TITULO III

Disposiciones Generales

TITULO I

Personalidad y Denominación

Artículo 1°.- El ENTE CULTURAL PATAGONIA, como organización integrada por las autoridades de cultura de las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tiene por objeto promover y coordinar la actividad cultural en general, en base a objetivos y políticas concordantes y concurrentes para el desarrollo armónico de la región.

Finalidad, Misiones y Funciones

Artículo 2°.- El Ente Cultural Patagonia llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Potenciar la integración y articulación regional.
- b) Apoyar, fomentar, promover y coordinar políticas culturales regionales.



- Proponer políticas y acciones conjuntas ante Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales, Municipales y Comunales.
- d) Fortalecer las identidades de la región.
  - e) Afianzar el trabajo con los pueblos originarios y la pluriculturalidad.
  - f) Favorecer el desarrollo de la región a través de la inclusión y de la construcción de ciudadanía.
  - g) Contribuir a la construcción de un país federal mediante articulaciones inter e intra-regionales.
  - h) Optimizar mediante el intercambio y la integración, los recursos humanos y materiales, las experiencias e iniciativas artísticas culturales, técnicas y profesionales de las provincias de las provincias patagónicas.
  - i) Intercambiar iniciativas y experiencias e integrar los recursos artísticos técnicos y profesionales.
  - j) Impulsar la salvaguarda, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural y del medio ambiente.
  - k) Promover la generación y difusión de circuitos culturales articulando con otros entes patagónicos.
  - l) Realizar cualquier otra acción que sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

María Gabriela BENITO  
Escribana General de Gobierno  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



## TITULO II

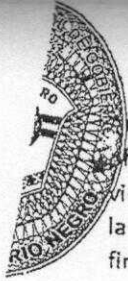
### Organización

Artículo 3°.- El Ente Cultural Patagonia estará dirigido por una Comisión Directiva.

### Comisión Directiva

### Deberes y Atribuciones.

Artículo 4°.- La Comisión Directiva estará conformada por los funcionarios titulares de los Organismos Provinciales de Cultura de las Jurisdicciones componentes de la Región. Su desempeño será ad-honorem. A los fines específicos del Ente Cultural Patagonia, entiéndese como titular de los organismos oficiales de cultura a los responsables directos de cada uno de ellos, revistiendo a los efectos representativos igual jerarquía, sea cual fuere su dependencia, denominación del cargo y ubicación dentro de las leyes de ministerios de cada jurisdicción. La Comisión Directiva es el órgano de dirección del Ente Cultural Patagonia.



Artículo 5°.- La Comisión Directiva será presidida por el representante titular, del área de cultura de la jurisdicción que ejerza la presidencia, pudiendo ser reemplazado por el vicepresidente de la Comisión y, en ausencia de este, por el representante titular que designe la Comisión. También asistirá a estas reuniones el Coordinador, quien no será computado a los fines del quórum requerido.

María Gabriela BENITO  
 del área de cultura  
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Artículo 6°.- Los representantes tendrán voz y voto, este último a razón de uno por cada provincia. Todas las decisiones se adoptarán por unanimidad. Cada provincia podrá autorizar a un representante para que participe de alguna reunión específica. El Ente se reunirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, previamente convocados de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 7°.- La Comisión Directiva tratará en primer término los asuntos incluidos en el Orden del Día. El agregado de otros temas deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Los temas se debatirán libremente, debiendo ser las mociones que surjan apoyadas por otro miembro para su votación.

Artículo 8°.- La Comisión Directiva podrá designar asesores y constituir comisiones técnicas de asesoramiento para áreas o actividades similares o para cualquier asunto emergente del presente Estatuto. Estas funcionarán en carácter ad-honorem, con personal especializado de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y de la actividad privada, constituida regionalmente y reconocida por las autoridades oficiales competentes.

Artículo 9°.- A las reuniones de la Comisión Directiva, Comisiones Técnicas de Asesoramiento y cualquier otro tipo de reunión organizada por el Ente Cultural Patagonia podrán concurrir, previamente invitados en carácter de asistentes especiales, veedores u observadores, según el caso, las autoridades competentes de la Nación, de las provincias miembros y de otras Jurisdicciones Oficiales que se estimen necesarias. También podrán participar representantes de las actividades culturales privadas.

Artículo 10°.- La Comisión Directiva programará el calendario anual con las reuniones ordinarias, haciéndolas coincidir en lo posible con las reuniones nacionales de cultura u otros eventos nacionales, regionales o locales. La reunión estipulada para transferir la Presidencia, se realizará en la provincia que la Comisión Directiva acuerde.

Artículo 11°.- La Comisión Directiva entenderá, además de los temas específicos previstos en los artículos anteriores, sin perjuicio de situaciones imprevistas, en los siguientes:

- a) Considerar, aprobar y modificar el Estatuto como otras reglamentaciones que crea necesario a efectos de actualizar y mejorar el funcionamiento del Ente;
- b) Considerar y aprobar el programa de actividades anual, introduciéndoles las reformas, agregados y supresiones que las circunstancias aconsejen;



María Gabriela BENITO  
Escribana General de Gobierno  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 17°.- El Ente contará con un Coordinador que tendrá a su cargo tareas de interrelación entre las Provincias y llevará el registro de reuniones y acciones del organismo, incluyendo la realización del balance anual.

Artículo 18°.- El Coordinador tendrá su asiento permanente en el lugar que la Comisión Directiva determine y se constituirá en la sede de la Presidencia o en cualquiera de las provincias miembros en toda oportunidad que le sea requerido y aprobado por la Comisión Directiva.

Artículo 19°.- El cargo del Coordinador será ad-honorem.

#### Comisiones Técnicas Regionales

Artículo 20°.- En los términos previstos en el Artículo 8° del presente Estatuto, la Comisión Directiva podrá crear Comisiones Técnicas Regionales de Servicios Culturales; de Planeamiento; de Conservación del Patrimonio Cultural; de Capacitación y cualquier otra que se entienda necesaria para el cumplimiento de los fines del Ente. Estas Comisiones Técnicas tendrán a su cargo analizar, estudiar y evaluar los temas que ponga a consideración la Comisión Directiva, la cual también establecerá su modalidad de funcionamiento.

#### Fondo de Promoción Cultural

Artículo 21°.- El Ente tendrá como recursos financieros un aporte económico por cada provincia. Este monto será evaluado y aprobado por la Comisión Directiva. Para la determinación de los montos de estos aportes se aprobará previamente el plan de acción anual con los costos presupuestarios y, cada provincia integrante del Ente aportará la cantidad resultante en partes iguales, salvo que la Comisión Directiva resuelva otra cosa.

Su patrimonio se podrá incrementar con:

- Los aportes que efectúe el Ministerio de Cultura de la Nación, el Consejo Federal de Cultura o cualquier otro organismo cultural nacional o internacional.
- Los aportes y contribuciones especiales o que resulten del dictado de disposiciones específicas (por ejemplo: ley de mecenazgo).





Artículo 22º.- Las contribuciones anuales establecidas en el artículo precedente deberán integradas mensualmente en cuotas o por el sistema que cada provincia determine. No obstante ello, quienes al 30 de diciembre de cada año no cumplieran con dicha integración quedaran suspendidos en sus derechos a voto y en el ejercicio o asunción de la Presidencia o Vicepresidencia, si así le correspondiere

TITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 23º.- La reforma del presente Estatuto podrá ser propiciada por cualquiera de los miembros del Ente y deberá ser aprobada por la Comisión Directiva de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6º del presente Estatuto.


Artículo 24º.- En caso de disolución del Ente, la Comisión Directiva deberá designar a las personas que se encargarán de la liquidación, la cual se deberá efectuar dentro de los treinta días de acaecido el hecho.

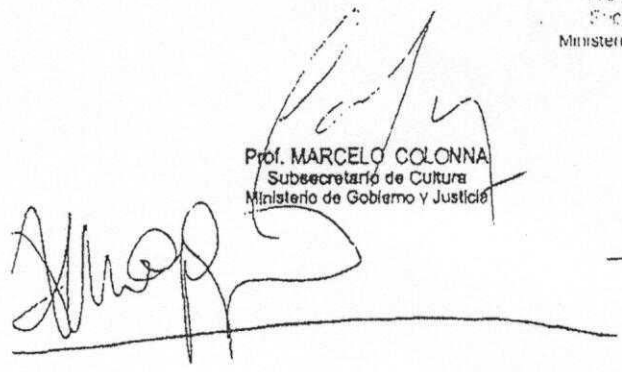
Artículo 25º. El retiro de uno o dos de los miembros no implicará la disolución del Ente.

Artículo 26º.- En caso que los miembros que se retiran del seno del Ente hayan realizado aportes, no podrán solicitar el reintegro de los mismos.

Artículo 27º.- En el caso de disolución total del Ente, los fondos, previa cancelación de toda deuda o compromisos contraídos, serán reintegrados en forma proporcional al aporte de los miembros.

  
**HUGO A. SANTOS**  
 Secretario de Cultura  
 Ministerio Jefatura de Gabinete

  
 Prof. Silvia del Luján ARRIETA  
 MINISTRA DE TURISMO,  
 CULTURA Y DEPORTE  
 PROVINCIA DE RIO NEGRO

  
 Prof. MARCELO COLONNA  
 Subsecretario de Cultura  
 Ministerio de Gobierno y Justicia



  
 Sra. Viviana Raquel Almireth  
 Secretaria de Cultura  
 Gobierno del Chubut